



UEJN - Unión de Empleados de la Justicia de la Nación

SECCIONAL 9 MISIONES



Dirección: Vicente Caseres N.º 629. Posadas-Mnes. Teléfono: 3758-504312. E-mail: seccional9@uejn.org.ar

Posadas, 18 de noviembre del 2025

A LA SRA. PRESIDENTE

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DRA. ROSSANA PÍA

VENCHIARUTTI SARTORI SU

DESPACHO:

Ref. Compensación salarial para enero de \$500.000,00

Seccional N° 9 de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación - U.E.J.N., CON INSCRIPCIÓN GREMIAL: RESOL-2019-477-APN-MPYT

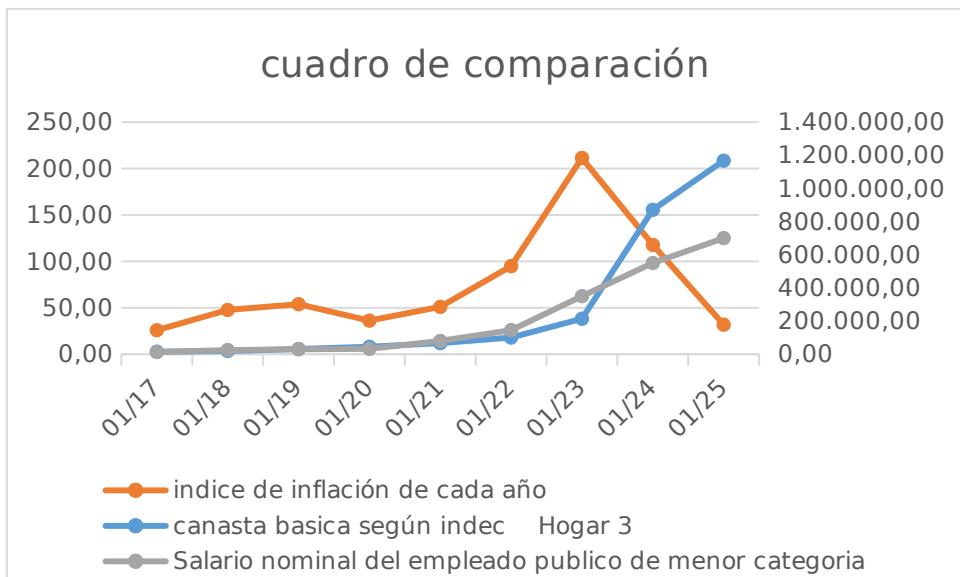
Tenemos el honor de dirigirnos a V.E, en representación de nuestros afiliados y por qué no, en beneficio de todos los agentes que integran el Poder Judicial de la Provincia de Misiones; A fin de realizar distintos planteos que no solo coyunturales si no de índole estructural dentro del poder judicial, a saber:

- 1- Insistir con el pedido de audiencia de Nota presentada el 24-5-2025 con fundamentación en la ley 23.551 art. 24.
- 2- Informamos que se está procediendo con las elecciones de delegados por dependencias de trabajo, teniendo en cuenta la representatividad de los trabajadores dentro de nuestro gremio SECCIONAL 9, que depende de la Regional 13 de la UEJN; por lo cual se informa al STJ, que se dará cumplimiento al art. 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley 23551. Delegado del Personal, todo conforme la Ley 23.551, y su decreto reglamentario 467/88 y su Decreto reglamentario, y jurisprudencia aplicable, una vez realizadas las elecciones y homologado por la comisión directiva de la UEJN se dará la debida notificación al Superior Tribunal de Justicias.

- 3- Pase a planta permanente de los trabajadores contratados, si bien es cierto que según la Ley el artículo que regula el periodo de prueba es el **Artículo 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20.744**, teniendo su modificación en la reciente Ley Base y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (Ley N° 27.742) modificó este artículo, extendiendo el período de prueba de tres a seis meses, **Flexibilización:** El período de prueba es opcional si el empleador ya contrató al mismo trabajador anteriormente; si lo hace, se considera que renunció al derecho de prueba, Cabe destacar que hasta que el trabajador no es registrado en planta permanente no están considerados los distintos ascensos de categoría, y con el agravante que un agente puede permanecer varios años dentro de este sistema de contratos cada seis meses, lo cual acarrea una inestabilidad aparente para los distintos agentes y así también la presentación de trámites ante el IPS, la obra social que tiene que ser notificada de la continuidad de dicho agente para así conceder la continuidad de la obra social.
- 4- Que se respete la carrera judicial con la promoción según corresponda de mérito y por qué no según el reglamento del STJ en el artículo 245 en adelante.
- 5- Solicitar que la remuneración de exclusividad al poder judicial la cual rige según el artículo 20 de la LEY IV - N° 15 (Antes Decreto Ley 1550/82) LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.
- 6- Ofrecer un esquema de recomposición salarial para diciembre del 2025 o en el periodo inmediato 2026 teniendo en cuenta que estamos en un año de dificultades económicas en la provincia y el país, en donde hay que reivindicar el trabajo de los distintos actores dentro del ámbito público, sin desmerecer la función que cumple cada uno en dentro de la administración de justicia obviamente, y el cuadro seria el siguiente: un incremento salarial de forma uniforme de \$500,000 para todo el personal en las diferentes categorías, radica la solicitud el análisis que esta al pie de esta nota el cual compara en un cuadro y grafico el índice de inflación desde el 2016 al 2025, conjuntamente con el índice de la Canasta Básica del Indec, y la Variación del Salario judicial, luego de

muchos análisis para una propuesta al STJ, llegamos a la conclusión que lo más equitativo para este incremento sería la propuesta que le estamos realizando, teniendo en cuenta que para llegar a la conclusión partimos de la base que si se realiza un incremento salarial porcentual el empleado de más baja categoría no llegaría a cubrir la canasta básica con un incremento del 50%, así también teniendo en cuenta que el mismo porcentual en los otros sueldos sería incrementar las brechas de la escala salarial entre los mismos agentes del poder judicial, y no terminaría siendo una solución al problema de fondo el cual es que el empleado Judicial hace años que percibe un salario por debajo de la canasta básica en general. Entendemos que esta recomposición salarial es una medida por fuera del incremento inflacionario que necesita el salario anual, que sería una forma de mitigar el flagelo que está sufriendo el empleado Judicial que en vista de no llegar con su salario a cubrir con la canasta básica, tiene que recurrir muchas veces a créditos o porque no a trabajos de forma informal, problemática ya expuesta en el punto anterior, incrementando así una problemática ya recurrente en nuestra provincia que es la falta de empleo formal para otros trabajadores.

AÑO	canasta básica según indec Hogar 3	índice de inflación de cada año	Salario nominal del empleado público de menor categoría
04/17	15.251,93	25,80	12.800,00
04/18	19.203,47	47,65	25.000,00
04/19	31.020,83	53,83	30.000,00
04/20	44.799,50	36,15	32.000,00
04/21	66.217,48	50,93	80.000,00
04/22	100.192,95	94,79	145.000,00
04/23	213.890,69	211,41	350.000,00
04/24	871.040,17	117,76	550.000,00
04/25	1.167.542,45	31,76	700.000,00



Sin otro particular y muchas gracias por su tiempo y quedo a la espera de su respuesta.

PRESIDENTE DRA. ROSANNA PIA VENCHIARUTTI SARTORI
 MINISTRO DR. CRISTIAN MARCELO BENÍTEZ
 MINISTRO DR. FROILÁN ZARZA
 MINISTRO DRA. MARÍA LAURA NIVEYRO
 MINISTRO DR. ROBERTO RUBÉN USET
 MINISTRO DRA. RAMONA BEATRIZ VELÁZQUEZ
 MINISTRO DR. JUAN MANUEL DÍAZ
 MINISTRO DRA. CRISTINA IRENE LEIVA
 MINISTRO DR. JORGE ANTONIO ROJAS